



A.V.V. San Juanillo

REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN

INTERNO

CAPÍTULO I

Denominación, domicilio y ámbito

Artículo 1º.- Según Estatutos.

Artículo 2º.- Según Estatutos.

Artículo 3º.- Según Estatutos.

Artículo 4º.- Se entenderá que, si bien el ámbito territorial de la Asociación es la ciudad de Palencia, se concretan los límites establecidos en los Estatutos con el fin de no interferir en las competencias de otras Asociaciones hermanas y vecinas.

CAPÍTULO II

Fines y medios

Artículo 5º.- Según Estatutos.

Artículo 6º. En la realización de actividades se podrá buscar la colaboración de otras entidades u organizaciones sociales, culturales, educativas y de todo tipo, preferentemente dentro del mismo ámbito territorial, y cuyos fines sintonicen totalmente o en parte con los de esta Asociación.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y de representación

Artículo 7º.- Según Estatutos.

Asamblea General

Artículo 8º.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación.

Artículo 9º.- Según Estatutos.

Artículo 10º.- Las Asambleas -excepción de aquella convocada para la elección de cargos- habrán de celebrarse el día señalado a las 19:30 horas en primera convocatoria o bien a las 20 horas en segunda convocatoria.

Con el fin de garantizar la suficiente información, se entenderá legalmente convocada una Asamblea mediante la aplicación de uno de los dos siguientes procedimientos:

- a) Carta personal dirigida por correo ordinario a cada uno de los socios.
- b) Comunicados en los medios de prensa y radio, colocación de carteles por zonas concurridas del barrio, y publicación en la página Web de la Asociación.

En casos justificados por urgencia, una Asamblea podrá ser convocada con un plazo de 24 horas.

Artículo 11°.- En una Asamblea, cualquier miembro de la Junta Directiva y por acuerdo de la misma, podrá sustituir a Presidente-a y Secretario-a en su ausencia.

En cada Asamblea se incluirá en el Orden del Día la lectura del acta anterior. En las actas correspondientes deberá contenerse obligatoriamente: composición de la mesa, fecha, hora de comienzo, hora de cierre de sesión y número de asistentes con derecho a voto.

Para considerar que un socio se halla debidamente representado en la Asamblea, en su lugar, la persona autorizada deberá presentar la autorización escrita del socio y la fotocopia compulsada del D.N.I. de éste último. En cualquier caso será la mesa la que fallará sobre la validez de la documentación.

Las votaciones en Asamblea, a excepción de las elecciones a cargos directivos, se realizarán a mano alzada, contabilizando por este orden, votos a favor, votos en contra y abstenciones.

Se entenderá como “nombramientos de la Junta Directiva” aquellos que dicha Junta realice para cubrir vacantes o para completar el órgano de gobierno en pos de un mejor funcionamiento y gestión asociativa.

Artículo 12°.- Según Estatutos.

Artículo 13°.- Según Estatutos.

Artículo 14°.- Según Estatutos.

Artículo 15°.- Se establece un número de vocales máximo de 12.

Con el fin de garantizar una gestión administrativa diligente y actualizada, la Junta Directiva podrá habilitar a los vocales que considere conveniente para que sustituyan en el desempeño de alguna de sus funciones, a Secretario-a o a Tesorero-a en caso de ausencia de éstos.

Artículo 16°.- Los cargos de la Junta Directiva serán ELEGIDOS en Asamblea convocada al efecto.

Artículo 17°.- Según Estatutos.

Artículo 18°.- Tanto en el caso de cese por agotamiento del plazo de mandato como en el caso de dimisión, la Junta Directiva saliente deberá convocar elecciones en un plazo máximo de 2 meses.

Ante un hipotético vacío de poder, la Asamblea General nombrará la correspondiente Comisión que se encargará de gestionar los intereses de la Asociación así como su patrimonio, hasta solventar la situación o pasar a disolver legalmente la misma.

Artículo 19°.- Las convocatorias de Junta Directiva se harán con un plazo mínimo de 48 horas, salvo casos de evidente urgencia.

Artículo 20°.- Según Estatutos.

Artículo 21°.- En las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán constar: nombres de los asistentes, fecha, hora de comienzo y finalización, temas tratados y acuerdos tomados así como resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 22°.- Es competencia de la Junta Directiva la creación de las Comisiones que considere oportuno para su funcionamiento.

Las Comisiones de trabajo podrán ser de dos tipos:

- Permanentes (Urbanismo, Cultura, Formación, Juventud...)
- Temporales para fines concretos cuando la coyuntura lo aconseje.

Cada Comisión deberá mantener informada a la Junta de sus actividades que deberán ser aprobadas por la misma junto con su presupuesto.

En las Comisiones podrán participar personas ajenas a la Junta Directiva y acudir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 23°.- Según Estatutos.

Artículo 24°.- Según Estatutos.

Artículo 25°.- Según Estatutos.

Artículo 26°.- El balance de cuentas de un ejercicio deberá presentarse dentro de los 2 primeros meses del año siguiente.

Asimismo el presupuesto para un año deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior y será sometido a la ratificación de la Asamblea correspondiente.

Artículo 27°.- Según Estatutos.

Artículo 28°.- Según Estatutos.

Artículo 29°.- Según Estatutos.

Artículo 30°.- Según Estatutos.

Artículo 31°.- Según Estatutos.

Artículo 32°.- Las impugnaciones a las decisiones de los Órganos de la Asociación deberán presentarse por escrito y dirigidas a la Junta Directiva con exposición de motivos, en un plazo no superior a los 15 días de haberse tomado. La Junta Directiva deberá dar respuesta, asimismo por escrito, de su resolución motivada en un plazo máximo de 30 días a partir de su recepción.

Artículo 33°.- Según Estatutos.

Artículo 34°.- Según Estatutos.

Artículo 35°.- Según Estatutos.

Artículo 36°.- Según Estatutos.

Artículo 37°.- Según Estatutos.

Artículo 38°.- Según Estatutos.

Artículo 39°.- Según Estatutos.

Artículo 40°.- Según Estatutos.

Artículo 41°.- Según Estatutos.

Artículo 42°.- Ante una transmisión de poderes, la Junta saliente queda obligada a facilitar a la Junta entrante toda la documentación requerida, en particular contabilidad al día, situación financiera, libros de actas, socios y cuentas e inventario de bienes. Asimismo deberá facilitar la información solicitada sobre el funcionamiento de la Asociación en todos sus aspectos y las gestiones realizadas ante las distintas administraciones junto con los resultados obtenidos en consecuencia.

Artículo 43°.- Según Estatutos.

Artículo 44°.- Según Estatutos.

Artículo 45°.- Según Estatutos.

Artículo 46°.- Según Estatutos.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

- Se convocarán elecciones a los cargos de la Junta Directiva siempre que se produzca el cese de la Junta anterior, ya sea por el agotamiento de su mandato de dos años, por dimisión o por abandono de funciones.
- Una vez convocadas las elecciones según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, se concederá un plazo de 15 días para la presentación de candidaturas, agotado el cual se expondrán los nombres de los candidatos en el tablón de anuncios para posibles impugnaciones.
- Las candidaturas serán personales, especificando por escrito nombre, D.N.I. y cargo al que se presenta. En ningún caso se admitirán listas cerradas o colectivas.
- En el plazo máximo de una semana, una vez resueltas las posibles impugnaciones, se convocarán las elecciones en Asamblea, la cual se celebrará entre las 18 y las 21 horas del día señalado.
- La mesa se hallará constituida por Presidente-a, Secretario-a y dos socios voluntarios.
- Podrán votar todos los socios mayores de edad, al corriente de pago de la cuota del año anterior, previa presentación del D.N.I.. No se admitirán votos por representación.
- Se dispondrá una urna para el depósito de las papeletas, que serán únicas, contendrán los nombres de los aspirantes a cada uno de los cargos por orden alfabético y se pondrán a disposición de los electores en la propia Asamblea. Los electores habrán de señalar con una cruz el nombre de la persona elegida como Presidente-a, otra para el-la Vicepresidente-a, otra para Secretario-a, otra para Tesorero-a. Se señalarán también 8 vocales elegidos.
- Cerrada la votación a las 20 horas se procederá al recuento, dándose por nulas aquellas papeletas que a juicio de la mesa no ofrezcan claridad de intenciones. A continuación se leerán los resultados y accederán a los cargos aquellos candidatos que obtengan mayoría simple de votos.

Este Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobado en Asamblea.
En Palencia, a 10 de Octubre de 2016.

El Presidente
Jesús Paredes

El Secretario accidental
José Manuel Ruiz

